



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, vados, bordillos amarillos y carga y descarga de mercancías de Quintanar de la Orden acordada con carácter provisional por acuerdo del pleno de fecha 29 de noviembre de 2024.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, vados, bordillos amarillos y carga y descarga de mercancías de Quintanar de la Orden, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2024 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 232, de fecha 3 de diciembre de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se procede a la publicación del texto definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

38. REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, VADOS, BORDILLOS AMARILLOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, vados, bordillos amarillos y carga y descarga de mercancías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

2. Será objeto de este tributo:

- La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- Colocación de vados en viviendas, garajes, locales, talleres, establecimientos comerciales o industriales y obras.
- Bordillos amarillos.
- La reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de entidades, empresas y particulares.
- La reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para la entrada/salida de personas con movilidad reducida.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garajes, constituyen un uso y aprovechamiento especial que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a señalar las entradas de vehículos a través de las aceras constituye la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 3. DEVENGO

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año.

En el caso de aprovechamientos objeto de esta ordenanza, solicitados después del día 1 de enero, el devengo se aplicará proporcionalmente a los meses restantes de anualidad.

Las bajas podrán solicitarse por los interesados antes del 31 de diciembre de cada año, causando baja en el padrón correspondiente.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

**Artículo 5. TARIFAS****ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.****Garajes o cocheras particulares:**

Número de vehículos	De 1 a 3 vehículos	De 4 a 6 vehículos	De 7 a 10 vehículos	Vehículo extra
Tarifa	35,00 €	55,00 €	65,00 €	+ 2,00 €/vehículo

En garajes, locales de viviendas y garajes de las comunidades de vecinos se abonará la tasa que corresponda de acuerdo con el número de plazas del inmueble.

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada adicional	5,00 €/entrada

Garajes públicos, almacenes, talleres, comercios, industrias y uso agrícola.

CONCEPTO	IMPORTE
Garajes públicos, almacenes, talleres, comercios, industrias y uso agrícola	50,00 €

SEÑALIZACIÓN DEL PAVIMENTO.

CONCEPTO		IMPORTE
Línea amarilla	longitud ≤ 4m	20,00 €
		5,00 €/m adicional
Carga y descarga	longitud ≤ 4m	40,00 €
		10,00 €/m adicional
PMR	1,20 m x 0,90 m	20,00 €

SEÑALIZACIÓN DE VADOS PERMANENTES.

CONCEPTO	IMPORTE
Adquisición señal de vado	30,00 €/ud

ELEMENTO DELIMITADOR DE VADOS PERMANENTES

CONCEPTO	IMPORTE
Elemento delimitador	500,00 €

OCUPACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

CONCEPTO	IMPORTE
Reserva de vía pública para carga y descarga	18,00 €/h

Esta tarifa deberá calcularse en función de las horas solicitadas al día y multiplicadas por los días de la semana.

Artículo 6. ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

1. Se entenderá por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el aprovechamiento particular de la utilización de bienes de dominio público municipal de una vía pública, bien sean los garajes de comunidades, la planta baja de edificios que se utilicen para guardar vehículos, o cualquier estancia destinada a ese uso.

2. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

3. En caso de tener más de una entrada independiente en la misma vía, se devengará una cuota adicional para cada una de las entradas existentes (ver tarifas).

Se entenderán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques o cualquier otro elemento de construcción fijo.



4. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratara de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

5. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la administración de rentas de la fecha en que termina la construcción.

6. La modificación de la rasante de la acera será por cuenta del propietario quién deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización como declaración responsable de obras.

7. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier entidad bancaria de esta población.

8. Los plazos recaudatorios serán los fijados por Ayuntamiento que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

9. Las bajas podrán solicitarse por los interesados antes del 31 de diciembre de cada año, causando baja en el padrón correspondiente, obligando al interesado a retirar la placa en el plazo de treinta días desde el vencimiento de la licencia.

10. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículo tendrán carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiéndose ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico o adopción de nuevas autorizaciones previa audiencia al interesado.

11. Por otra parte, y en consideración a los intereses generales, se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados, obras públicas o privadas, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

12. Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado y en general quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

13. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de los servicios municipales. La resistencia o negativa a permitir las traerá la revocación del permiso o el inicio del expediente por infracción que le corresponda.

14. La autorización con licencia municipal dará la posibilidad de que el servicio de grúa pueda retirar los vehículos que estén estacionados en dichas señales, todo ello con independencia de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

Artículo 7. VADOS PERMANENTES

1. Se considerará vado permanente la disponibilidad de una porción de la vía pública para permitir el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma.

2. Todo local destinado a cochera podrá contar con la preceptiva licencia municipal de Vado Permanente, siempre que el acceso al mismo se realice desde la vía pública.

Cualquier local que se utilice para acceso de vehículos sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, no tendrá la consideración de cochera, y por tanto no podrá requerir en ningún caso la actuación de la grúa municipal.

3. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día.

4. Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes o locales.

Cuando la autorización es solicitada por un inquilino, deberá aportar autorización por escrito del propietario para la instalación del vado correspondiente.

5. La placa deberá ser retirada de la vía pública en el plazo de treinta días desde el vencimiento de la licencia en el caso de haber solicitado la baja correspondiente en fecha.

Artículo 8. SEÑALIZACIÓN DEL PAVIMENTO

1. Es la zona de la vía pública señalizada de color amarillo, con el fin de no permitir el estacionamiento de ningún tipo de vehículo, durante las veinticuatro horas del día, por razones de la circulación de otros vehículos o de garantizar la entrada y salida de vehículos a un inmueble.

2. Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado, podrá solicitar al Ayuntamiento la señalización en la calzada a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea longitudinal continua de color amarillo, de diez centímetros de ancha en toda la longitud de la zona autorizada y para cualquier tipo de vado.

Esta señalización estará vinculada a la tarificación de línea amarilla (ver tarifas). No obstante, la señalización en la calzada es opcional.

3. En los casos propios de los servicios técnicos municipales, la longitud de dichas líneas serán las que estipulen dichos técnicos.



4. Para la concesión de esta señalización vial será preceptivo informe técnico municipal y/o informe técnico de Policía Local.

5. En aquellas vías en las que el estacionamiento esté permitido en un solo lateral, (de manera permanente o temporal), o por estrechamiento de la calzada, el interesado podrá solicitar la señalización con marca vial amarilla enfrente del vado en la zona correspondiente de la calzada más conveniente para la maniobra, por imposibilidad al entrar o salir de su inmueble con el vehículo.

Esta señalización estará vinculada a la tarificación de línea amarilla (ver tarifas).

Además, se señalizará con una placa que contenga la inscripción "ENFRENTE" y se pintará su correspondiente línea longitudinal discontinua de color amarillo.

6. Aquellas circunstancias que no estén previstas en esta Ordenanza y de conformidad con los informes técnicos municipales, podrán ser autorizadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

7. Se establece la exención, de manera excepcional, sobre la señalización en el pavimento con cebreado amarillo con dimensiones de 1,20 m x 0,90 m, de aquellas personas con movilidad reducida (PMR) y cuya entrada al domicilio pueda verse obstaculizada por vehículos estacionados. Deberán aportar documentación que acredite dicha dificultad de acceso.

Esta señalización estará vinculada a la tarifa de reserva de espacio público. (ver tarifas)

Artículo 9. SEÑALIZACIÓN DEL VADO

1. En uno de los lados de la puerta de acceso, visible desde la calzada y a una altura máxima de dos metros y veinte centímetros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá en el Departamento Municipal correspondiente, previo pago del precio establecido según tarifa vigente, consignándose el año de expedición o renovación y vigencia, a efectos de control, fiscalización y cumplimiento de la normativa vigente.

2. La renovación y vigencia de la licencia de vado sólo tendrá validez con la etiqueta identificada con el año en curso situada sobre la placa. Dicha etiqueta será proporcionada por el departamento municipal una vez comprobado el pago de las tasas correspondientes.

3. Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y a cargo del interesado.

4. Igualmente, por razones de interés público, urbanismo, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 10. MANTENIMIENTO DE LAS SEÑALIZACIONES

1. El interesado deberá velar por mantener en perfectas condiciones de conservación la señalización del vado.

En el caso que el deterioro de la placa de señalización, la marca vial amarilla, o marca vial de carga y descarga imposibilite su identificación, el interesado deberá solicitar la reposición de una nueva placa o el repintado de las marcas viales en la calzada.

2. Cualquier otra señalización que difiera de la contemplada en esta ordenanza referente a entrada o salida de vehículos quedará prohibida y sin validez.

Artículo 11. ELEMENTO DELIMITADOR DE VADO

1. Podrán solicitar instalación de elemento delimitador de vado los titulares de vado permanente o los que fueran a solicitar dicha licencia.

2. Todas las solicitudes de instalación de elemento delimitador de vado serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales y/o informe técnico de Policía Local, quienes comprobarán las condiciones de la vía para autorizar su instalación, en su caso.

3. En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente

4. Las características del elemento delimitador de vado, serán las siguientes (ver anexo 1).

a) Prefabricado en hormigón armado con varilla galvanizada de 3 mm. de diámetro.

b) Peso aproximado de 300 kilogramos.

c) Forma triangular de 96 cm. de base y 130 cm. de lado. Altura sobre la calzada de 20 cm.

d) Elementos adicionales: hitos de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, colocado en el vértice del prefabricado.

e) Lateral del prefabricado pintado con pintura acrílica en bandas negras y blancas con dos placas de vinilo reflectante.

5. Los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo, flanqueando el hueco de la puerta que defienden.

6. El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por los motivos de tráfico, urbanización, obras o cualquier otro de interés público.

En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo.



7. El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo para la retirada del mismo y la revocación de la licencia del vado.

8. La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado a informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

9. El interesado podrá solicitar al Ayuntamiento la instalación del elemento delimitador. Esta señalización estará vinculada a la tarificación estipulada y al precio de mercado (ver tarifas).

El interesado podrá gestionar por cuenta ajena la adquisición del elemento delimitador de acuerdo a las características indicadas en el Anexo I.

Artículo 12. CARGA Y DESCARGA

1. Se entiende por zona de carga y descarga el lugar de la vía pública reservado para facilitar a los comercios, industrias, etc., la carga y descarga de mercancías.

2. Dicha reserva se solicitará al Ayuntamiento por escrito indicando el número de horas necesarias, el periodo por el que se solicitan y la superficie de la vía pública que se ocupará.

3. El Ayuntamiento señalará de forma vertical y horizontal la zona reservada de carga y descarga, indicando en la señalización vertical los días y horas autorizados.

La señalización horizontal será en tramos intercalados de color azul y amarillo, de 50 cm de largo y 15 cm de ancho, pintados en la calzada o en el bordillo.

Esta señalización estará vinculada a la tarificación de señalización vial. (ver tarifas).

4. Será por cuenta del solicitante el mantenimiento y conservación de las mencionadas señales.

El interesado deberá velar por mantener en perfectas condiciones de conservación la señalización vial.

5. La reserva del espacio público para carga y descarga tiene una tarificación estipulada en la tabla de tarifas teniendo en cuenta el número de horas y los días de la semana solicitados. (ver tarifas).

6. Para la concesión de esta licencia y señalización vial será preceptivo informe técnico municipal y/o informe técnico de Policía Local

7. La concesión de esta autorización dará lugar al devengo de la correspondiente tasa, siendo su pago por años naturales y este producirá el alta en el respectivo padrón.

Artículo 13. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 14. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

1. Constituye infracción de la presente Ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma y, en particular, de las relativas al correcto uso de la licencia de paso y la conservación del vado y su señalización.

2. Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia urbanística o de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) INFRACCIONES LEVES:

I. El transcurso del plazo de tres meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

II. Cualquier otra infracción a los preceptos de la Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave en este artículo.

b) INFRACCIONES GRAVES:

I. La señalización de una licencia de paso sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias.

II. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

III. El transcurso del plazo de seis meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

IV. La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

c) INFRACCIONES MUY GRAVES:

I. La construcción de vados sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia.



- II. La colocación de una placa de licencia de paso en un lugar diferente para el que fue concedida.
- III. La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público local.
- IV. Los aspectos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otras personas.
3. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes SANCIONES:
- Infracciones leves: Sanciones de hasta 750,00 euros.
 - Infracciones graves: Sanciones de 751,00 a 1.500,00 euros.
 - Infracciones muy graves: Sanciones de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 15. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Elemento urbano diseñado para facilitar el acceso a garajes, parkings y fincas en general. Su misión es evitar que otros vehículos obstaculicen la salida de su aparcamiento.

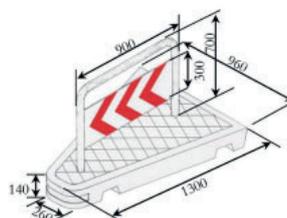
La isleta delimitadora par vados consta de un soporte de hormigón armado en forma de triángulo y un panel formado por una horquilla de tubo de acero pintada en color blanco y una chapa de acero decorada.

MATERIALES

Pieza de hormigón: 1300 x 960 x 140 mm.

Panel direccional: 900 x 700 mm.

Peso: 300 kg.



- DELIMITACIÓN DE VADOS -





Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden, 27 de enero de 2025.-El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º I.-450